

RESOLUCIÓN N° **033-**
Valledupar, **28 MAR 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 053-
2015"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 236 del 20 de abril de 2015, esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Rio de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 226 del 28 de Septiembre de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Segundo, por no haber informado por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la fecha de inicio y culminación de las actividades, incumpliendo lo establecido en el numeral tercero (3) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Tercero por no haber presentado informes mensuales y un informe final, a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, incumpliendo lo establecido en el numeral segundo (2) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Cuarto por no haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral cuarto (4) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Quinto, por no haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral quinto (5) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Veintiuno, por no haber presentado previamente a Corpocesar para la actividad de seguimiento ambiental, un informe detallado de la actividad a realizar, el correspondiente plan de contingencia y los posible impactos ambientales que se pudiesen generar, en caso de requerir dinamita para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

033- 28 MAR 2016

excavación en el lecho rocoso. De igual manera, previamente deberá obtenerse ante los entes competentes el correspondiente permiso o autorización para la adquisición y uso del material explosivo, incumpliendo lo establecido en el numeral veintiuno (21) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

CARGO SEXTO: Presunta Violación al Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008, por no tener conformado el Departamento de Gestión Ambiental, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.

Que examinado el expediente, el representante legal del municipio de Rio de Oro- Cesar, no presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del Municipio de Rio de Oro- Cesar representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del Municipio de Rio de Oro- Cesar representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 226 del 28 de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No

033-28 MAR 2016

1: Memorando interno, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.

2: Informe de diligencia de control y seguimiento Resolución al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

3: Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013, por medio del cual se otorga autorización al municipio de Río de Oro- Cesar con identificación tributaria No 892.3000123-1 para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas "Llano del Loro" y "Río de Oro", emitida por la Dirección General de Corpocesar.

4: Auto No 236 del 20 de abril de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Río de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

5: Resolución No 226 del 28 de Septiembre de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de Río de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Río de Oro- Cesar, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 053-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015